

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

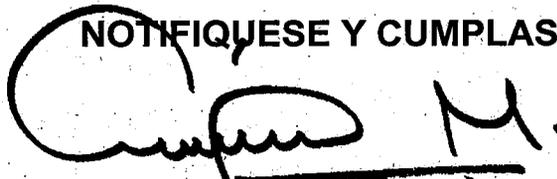
Comisorio : 14 DEL 14-12-2020
Radicado : 2009-00249-00
Proceso : REIVINDICATORIO
Demandante : JOSE CRISTOBAL GANEN TRUJILLO
Demandado : JORGE WILLIAM NAVIA BELLO

Seria del caso dar el trámite correspondiente al recurso de reposición elevado contra el auto del pasado dos (2) de diciembre, por el Profesional del Derecho doctor CARLOS EDUARDO CASTRO DIAZ, quien allega poder de sustitución que le hiciera el doctor LUIS OSWALDO SAAVEDRA, en su calidad de apoderado judicial del demandante señor JOSE CRISTOBAL GANEM BELLO, pero observa el despacho que dicho poder fue otorgado para que interviniera en la diligencia de entrega programada para el día 10 de octubre del presente año, y no para la programada el 06 de diciembre.

Ahora bien, y como quiera que el doctor ALVARO MONZON CIFUENTES, en su calidad de Fiscal 48 Local de Barranca de Upia Meta, solicitó aplazamiento de audiencias preliminares de Formulación de Imputación e Imposición de Medida de Aseguramiento en contra del indiciado señor JOSE CRISTOBAL GANEM TRUJILLO, por los Delitos de Fraude Procesal, Falsedad Material en Documento Público, y Falsedad en Documento Privado, dentro del radicado CUI 50001 60 00567 2014 01491, programadas para el 02 de diciembre, en razón a que se encuentra pendiente del cumplimiento de una orden a Policía Judicial, atendiendo ésta manifestación

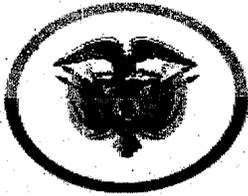
y para dar cumplimiento a la Comisión ordenada, se procede a fijar como nueva fecha el día martes veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las siete y treinta de la mañana (07:30 a.m.), con el fin de llevar a efectos la diligencia de entrega del lote de terreno denominado "LA FLORESTA", ordenado por el señor Juez Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López Meta. Librese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 13 DIC 2022

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018-00064-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : OSCAR ALBERTO ROJAS VELASQUEZ

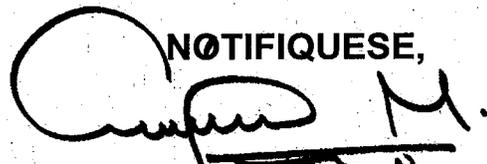
En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, por ser procedente, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de las obligaciones mencionadas, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

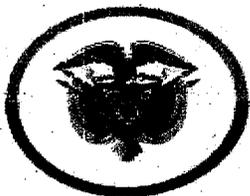
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes del aquí demandado. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

CUARTA: Archívense las mismas, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 14-12-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 14-12-2022
PEDRO PABLO BÉNITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 13 DIC 2022

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Radicado : 505684089001-2020-00154-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LUZ ELENA TOLOZA CHAVEZ

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad actora, mediante escrito que antecede, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la aquí demandado LUZ ELENA TOLOZA CHAVEZ. Librense las correspondientes comunicaciones.

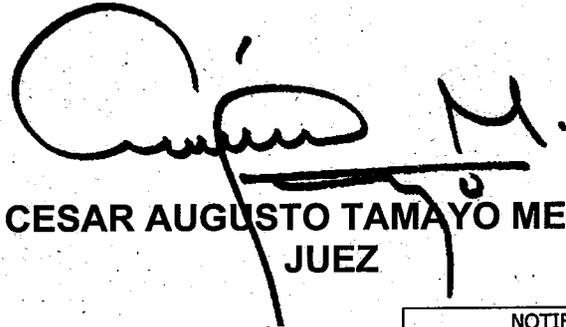
TERCERO: Desglóse el documento base de la presente acción y hágasele entrega a la parte demandada, con las constancias del caso.

CUARTO: Desglóse el documento de la garantía hipotecaria a favor de la entidad demandante, con las constancias del caso.

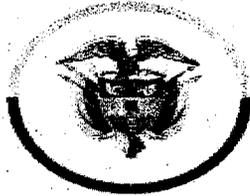
QUINTO: Acéptese la renuncian a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	14-12-2011
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	29
Fecha de ejecutoria:	14-12-2011
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

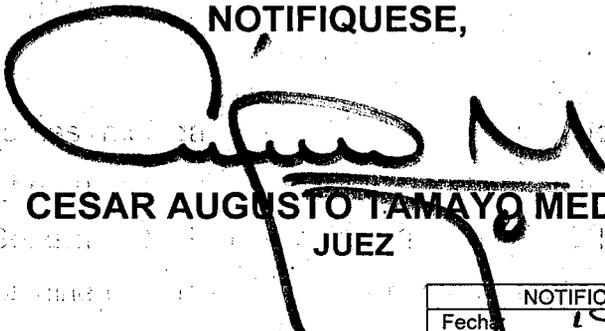
13 DIC 2022

Puerto Gaitán Meta, _____

Proceso : Ejecutivo
 Radicado : 505684089001- 2013-00272-00
 Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 Demandado : ROSA VILLALOBOS DIAZ

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, CDTs, o que a cualquier otro título posea la demandada **ROSA VILLALOBOS DIAZ**, en la entidad bancaria BANCO ITAU. La medida se limita hasta la suma de \$20.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
 JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	14-12-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29	
Fecha de ejecutoria:	14-12-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

13 DIC 2022

Puerto Gaítan Meta,

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00218-00
Demandante : GERMAN CARRILLO ACOSTA
Demandado : TRANSPORTADORA ALTEA SAS

En atención a lo solicitado por las partes, mediante escrito que antecede, por ser procedente, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso, por pago total de las obligaciones mencionadas, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.
SEGUNDO: Declarar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes del aquí demandado. Librense los oficios del caso.

TERCERO: Hágase entrega del título judicial por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$24.780.145.00), al demandante señor GERMAN CARRILLO ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.413.716.

CUARTO: Aceptese la renuncia términos de notificación y ejecución del presente auto.

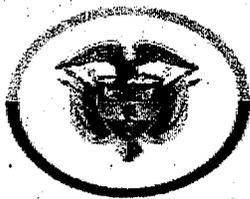
QUINTO: in condena en costas a ninguna de las partes.
SEXTO: Archívase las mismas, previa desanotación en el libro radicator.

En cumplimiento de las obligaciones que pesan en contra de los bienes del aquí demandado, librense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

13 DIC 2022

Puerto Gaitán Meta, _____

Proceso : Declarativo Verbal "Restitución de Bien Inmueble Arrendado"
 Radicado : 505684089001-2021-00052-00
 Demandante : OSCAR RESTREPO HOYOS
 Demandado : BERNANRDO ALBERTO RODRIGUEZ SILVA

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, junto con sus anexos, por ser procedente, el Juzgado: **RESUELVE:**

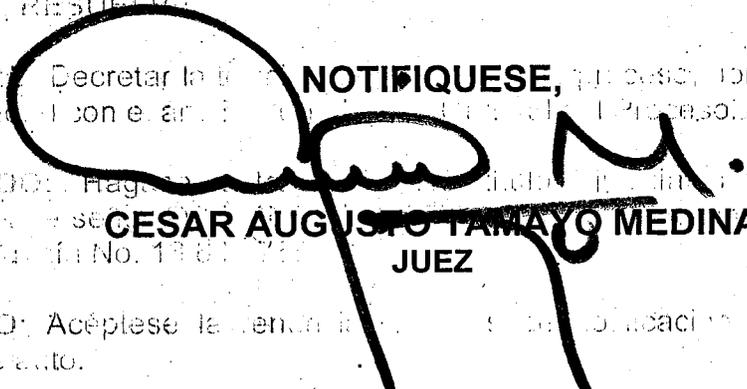
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por transacción, de conformidad con el art. 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Hágase entrega de los títulos judiciales consignados al demandante señor OSCAR RESTREPO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.693.765.

CUARTO: Acéptese la renuncia términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

QUINTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

SEXTO: Archívense las mismas, previa desanotación en el libro radicador.

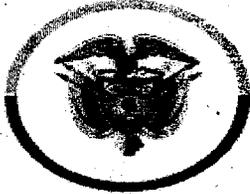
NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
 JUEZ

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por transacción, de conformidad con el art. 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Hágase entrega de los títulos judiciales consignados al demandante señor OSCAR RESTREPO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.693.765.

CUARTO: Acéptese la renuncia términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

QUINTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

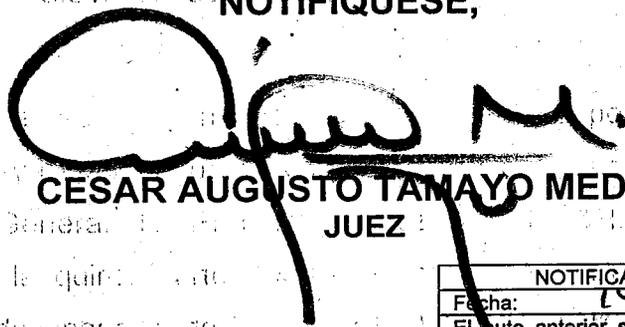
13 DIC 2022

Puerto Gaitán Meta, _____

Proceso : Ejecutivo
 Radicado : 505684089001- 2022-00237-00
 Demandante : LORENA AGUDELO PATIÑO
 Demandado : GIOVANNY GONZALEZ RETYAMOZO

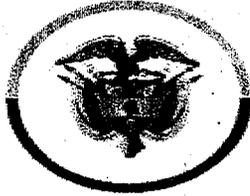
En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devengan el demandado **GIOVANNY GONZALEZ RETAMOZO**, como empelados de las Fuerzas Militares de Colombia. La medida se limita hasta la suma de \$15,000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso.

Demandante: LORENA AGUDELO PATIÑO
 Demandado: GIOVANNY GONZALEZ RETAMOZO
NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
 JUEZ

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devengan el demandado **GIOVANNY GONZALEZ RETAMOZO**, como empelados de las Fuerzas Militares de Colombia. La medida se limita hasta la suma de \$15,000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso.

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	14-12-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	29
Fecha de ejecutoria:	14 de diciembre de 2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO del caso	



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

13 DIC 2022

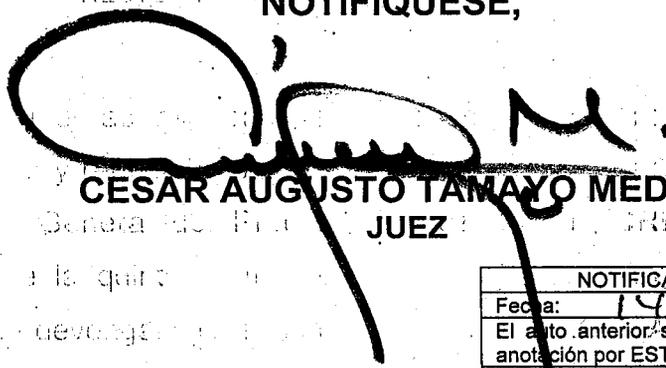
Puerto Gaitán Meta, _____

Proceso : Ejecutivo
 Radicado : 505684089001- 2022-00230-00
 Demandante : LORENA AGUDELO PATIÑO
 Demandado : NESTOR ELIAS ARIZA PEREZ

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devengan el demandado **NESTOR ELIAS ARIZA PEREZ**, como empelados de las Fuerzas Militares de Colombia. La medida se limita hasta la suma de \$23.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso.

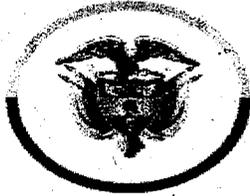
Radicado: 505684089001- 2022-00230-00
 Demandante: LORENA AGUDELO PATIÑO
 Demandado: NESTOR ELIAS ARIZA PEREZ

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
 JUEZ

El presente auto se dicta en el expediente No. 505684089001- 2022-00230-00, el apoderado del demandante y el apoderado del demandado, en atención a las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devengan el demandado **NESTOR ELIAS ARIZA PEREZ**, como empelados de las Fuerzas Militares de Colombia. La medida se limita hasta la suma de \$23.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso.

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	14-12-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	29
Fecha de ejecutoria:	14-12-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 13 DIC 2022

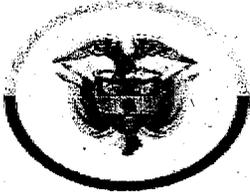
Proceso : Ejecutivo
 Radicado : 505684089001- 2022-00251-00
 Demandante : LORENA AGUDELO PATIÑO
 Demandado : NAYDA VANNESA ROMERO

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devengan la demandada **NAYDA VANNESA ROMERO**, como empuelados de las Fuerzas Militares de Colombia. La medida se limita hasta la suma de \$28.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
 JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO legal	
Fecha:	14-12-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29	
Fecha de ejecutoria:	a se 14-12-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO:	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 13 DIC 2022

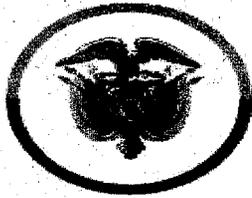
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00259-00
Demandante : LORENA AGUDELO PATIÑO
Demandado : JOHN JAIRO VALENCIA GONZALEZ

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devengan el demandado **JONH JAIRO VALENCIA GONZALEZ**, como empelado de las Fuerzas Militares de Colombia. La medida se limita hasta la suma de \$26.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	14-12-2022
El auto anterior, se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29	
Fecha de ejecutoria:	14-12-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 13 DIC 2022

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00313-00
Demandante : ANA ISABEL PARRADO GARCIA
Demandado : Sociedad MULTISERVICIOS EL TAUTACO ARJ S.AS.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, la sociedad **MULTISERVICIOS EL TAUTACO ARJ S.A.S.**, representada legalmente por el señor **REINALDO FIERRO CAMACHO**, (o quien haga sus veces), pague a favor de la señora **ANA ISABEL PARRADO GARCIA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)**, como capital, representados en la letra de cambio, con fecha de vencimiento 07 de enero de 2021, allegada a la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (08-01-2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)**, como capital, representados en la letra de cambio, con fecha de vencimiento 10 de marzo de 2021, allegada a la demanda.

2.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (11-03-2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- La suma de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$6.140.000.00)**, como capital, representados en la letra de cambio, con fecha de vencimiento 10 de abril de 2021, allegada a la demanda.

3.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (11-04-2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)**, como capital, representados en la letra de cambio, con fecha de vencimiento 05 de febrero de 2022, allegada a la demanda.

4.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (06-02-2022), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- La suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00)**, como capital, representados en la letra de cambio, con fecha de vencimiento 05 de noviembre de 2021, allegada a la demanda.

5.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (06-11-2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- La suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)**, como capital, representados en la letra de cambio, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2021, allegada a la demanda.

6.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (01-10-2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)**, como capital, representados en la letra de cambio, con fecha de vencimiento 20 de octubre de 2021, allegada a la demanda.

7.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (21-10-2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00)**, como capital, representados en la letra de cambio, con fecha de vencimiento 10 de octubre de 2021, allegada a la demanda.

8.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (11-10-2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

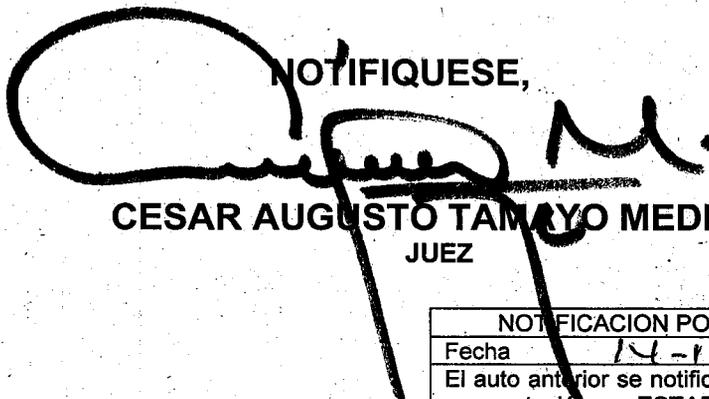
9.- La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)**, como capital, representados en la letra de cambio, con fecha de vencimiento 15 de agosto de 2021, allegada a la demanda.

9.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible (16-08-2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

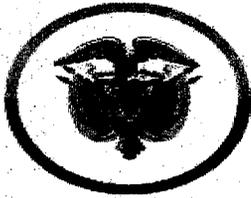
Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la ley 2213 de 2022.

Reconózcase y téngase al doctor **EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha	14-12-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29	
Fecha de ejecutoria:	14-12-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 13 DIC 2022

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00313-00
Demandante : ANA ISABEL PARRADO GARCIA
Demandado : Sociedad MULTISERVICIOS EL TAUTACO ARJ S.AS.

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

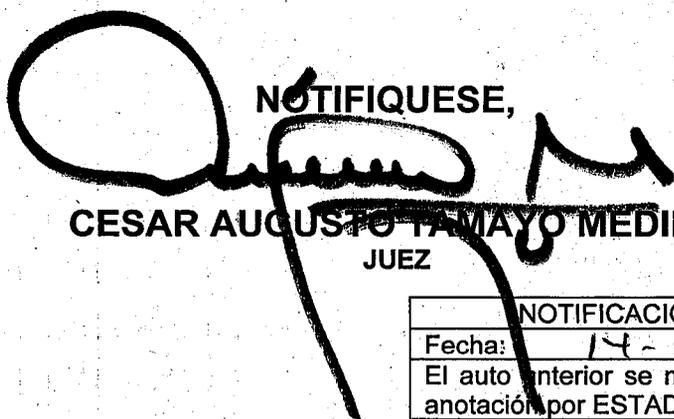
PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que por concepto de contratos le adeude la empresa NABORS DRILLING INTL LTD COLOMBIA, ubicada en la Calle 72 No. 6-30 Oficina 701 de Bogotá, a la sociedad demandada **MULTISERVICIOS EL TAUTACO ARJ S.A.S, con NIT 900.978.030-3,** representada legalmente por el señor REINALDO FIERRO CAMACHO, (o quien haga sus veces). La medida se limita hasta la suma de \$80.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

SEGUNDO: El embargo y retención de los dineros que por concepto de contratos le adeude la empresa PETROWORKS, ubicada en la Calle 72 No. 6-30 Piso 17 de Bogotá, a la sociedad demandada **MULTISERVICIOS EL TAUTACO ARJ S.A.S, con NIT 900.978.030-3,** representada legalmente por el señor REINALDO FIERRO CAMACHO, (o quien haga sus veces). La medida se limita hasta la suma de

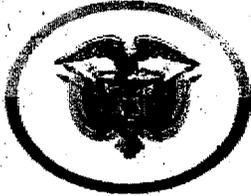
\$80.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

TERCERO: El embargo y retención de los dineros que por concepto de contratos le adeude la empresa BAKER HUGHES DE COLOMBIA, a la sociedad demandada **MULTISERVICIOS EL TAUTACO ARJ S.A.S, con NIT 900.978.030-3,** representada legalmente por el señor REINALDO FIERRO CAMACHO, (o quien haga sus veces). La medida se limita hasta la suma de \$80.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso Al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

CUARTA: El embargo y retención de los dineros que tenga la sociedad demandada **MULTISERVICIOS EL TAUTACO ARJ S.A.S, con NIT 900.978.030-3,** en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, en las siguientes entidades bancarias: **BOGOTA, POPULAR, OCCIDENTE, ITAU, FALABELLA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, COLPATRIA, COOMEVA, CONGENTE.** La medida se limita hasta la suma de \$80.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	14-12-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29	
Fecha de ejecutoria:	19-12-2022
PEDRO PABLO BENITO	RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

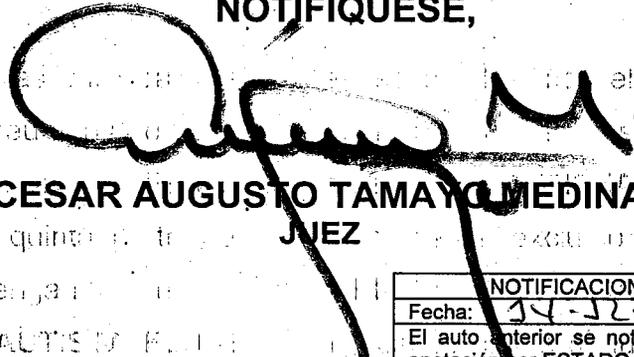
13 DIC 2022

Puerto Gaitán Meta, _____

Proceso : Ejecutivo
 Radicado : 505684089001- 2022-00258-00
 Demandante : EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ
 Demandado : CRISTIAN DAVID CASTILLO HENAO Y OTRO

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devengan los demandados **CRISTIAN DAVID CASTILLO HENAO y GERARDO BAUTISTA FLORES**, identificados con la cédula de ciudadanía No. 80.180.068 y 1.073.164.709, como empelados de las Fuerzas Militares de Colombia. La medida se limita hasta la suma de \$15.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
 JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO N.º 1	
Fecha:	14-12-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29	
Fecha de ejecutoria:	19-12-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

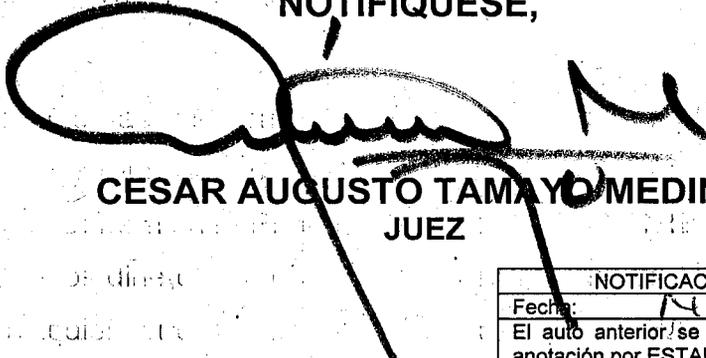
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 13 DE 2022

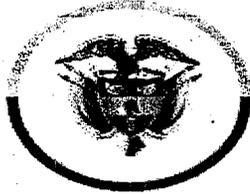
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2012-00052-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : WILSON CARDENAS AGUIRRE

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, CDTs, o que a cualquier otro título posea el demandado **WILSON CARDENAS AGUIRRE**, en la entidad bancaria BANCO ITAU. La medida se limita hasta la suma de \$34.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	14-11-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	29
Fecha de ejecutoria:	19-11-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON	- SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

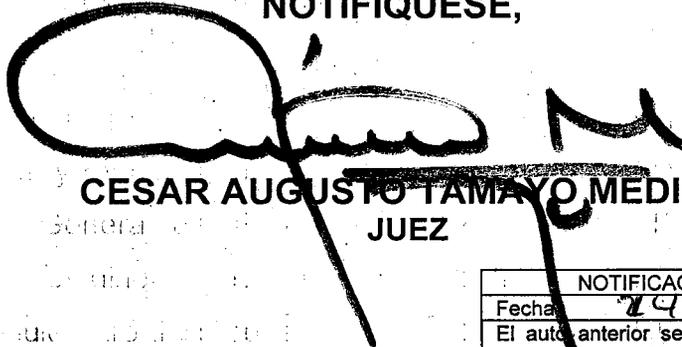
13 DIC 2022

Puerto Gaitán Meta, _____

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2014-00055-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : RODRIGO ROCHA LOZANO

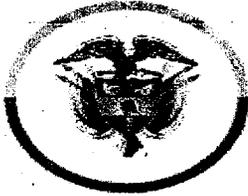
En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, CDTs, o que a cualquier otro título posea el demandado **RODRIGO ROCHA LOZANO**, en la entidad bancaria BANCO ITAU. La medida se limita hasta la suma de \$24.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	29-11-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29	
Fecha de ejecutoria:	19-12-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

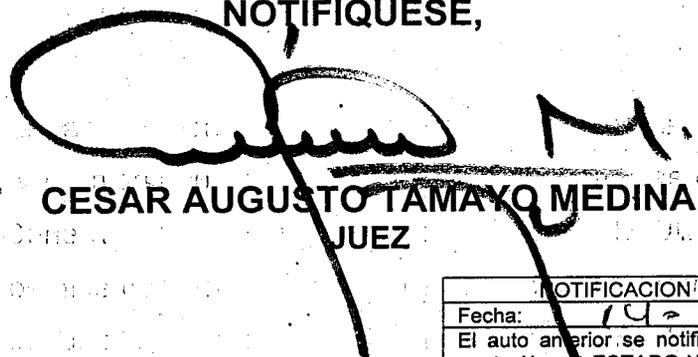
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 113 DTC 2022

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2014-00138-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : FABIAN ANDRES ROCHA LOZANO

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, CDTs, o que a cualquier otro título posea el demandado **FABIAN ANDRES ROCHA LOZANO**, en la entidad bancaria BANCO ITAU. La medida se limita hasta la suma de \$24.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	14-12-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29	
Fecha de ejecutoria:	14-12-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

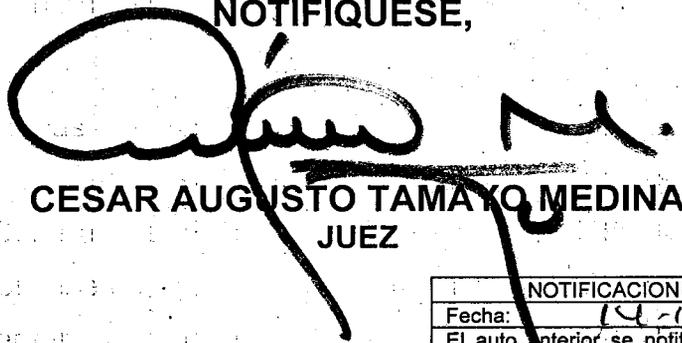
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 13 DTC 2022

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2013-00282-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ROBINSON DEVIA NIETO

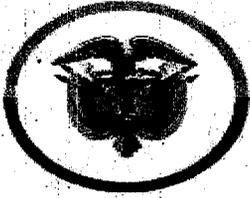
En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, CDTs, o que a cualquier otro título posea el demandado **ROBINSON DEVIA NIETO**, en la entidad bancaria BANCO ITAU. La medida se limita hasta la suma de \$15.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION/POR ESTADO	
Fecha:	14-15-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29	
Fecha de ejecutoria:	14-12-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, _____

13 DIC. 2022

Proceso : Ejecutivo
 Radicado : 505684089001-2022-00103-00
 Demandante : JOSE ABELARDO URBINA PACHO
 Demandado : MAURICIO EDUARDO ACOSTA CORREAL Y OTRO

En atención a lo solicitado por las partes, mediante escrito que antecede, por ser procedente, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes del aquí demandado. Líbrense los oficios del caso.

SEGUNDO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

CUARTA: Archívense las mismas, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TANIAYO MEDINA
 JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	14-12-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29	
Fecha de ejecutoria:	19-12-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	

En fe de lo anterior, se expide el presente auto de fecho, en el lugar y fecha antes mencionados.

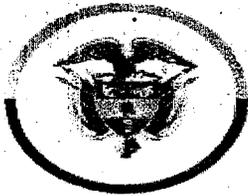
PRIMERA: Se declara que el presente auto de fecho se encuentra en el expediente de radicación No. 505684089001-2022-00103-00.

SEGUNDA: Se declara que el presente auto de fecho se encuentra en el expediente de radicación No. 505684089001-2022-00103-00.

TERCERA: Se declara que el presente auto de fecho se encuentra en el expediente de radicación No. 505684089001-2022-00103-00.

CUARTA: Se declara que el presente auto de fecho se encuentra en el expediente de radicación No. 505684089001-2022-00103-00.

QUINTA: Se declara que el presente auto de fecho se encuentra en el expediente de radicación No. 505684089001-2022-00103-00.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 13 DIC 2022

Proceso : Ejecutivo
 Radicado : 505684089001-2021-00153-00
 Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
 Demandado : EDUARDO ROMERO CORREA

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, por ser procedente, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de las obligaciones mencionadas, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes del aquí demandado. Librense los oficios del caso.

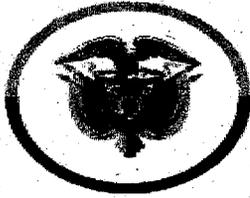
TERCERO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

CUARTA: Archívense las mismas, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
 JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO SAN	
Fecha:	14-12-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29	
Fecha de ejecutoria:	19-12-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 13 DIC 2022 .-

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Radicado : 505684089001- 2018-00094-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : MARIA NOHEMI HERRERA

Subsanadas las deficiencias anotadas De conformidad con el art. 93 del C. G. del Proceso, se procede a acceder a la reforma de la demanda, solicitada por la señora apoderada judicial de la parte actora, en consecuencia, se dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, los señores **MARIA NOHEMI HERRERA** y **LUIS HERNANDO LEAL**, mayores de edad y vecinos de este Municipio, paguen a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** representada legalmente por la doctora **SEIDY KATHERINE FIGUEROA ORTIZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE. (\$4.000.190.00)**, por concepto del valor total correspondiente a la obligación No. 725045240040833 contenida en el pagaré No. 045246100002312, otorgado por la demandada el 19 de octubre de 2012.

SEGUNDO: Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$95.140.00)**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable al DTF + 9.75 punto efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral primero de la pretensión primera, desde el 19 de agosto de 2017 al 19 de septiembre de 2017.

TERCERO: Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral primero de la pretensión primera liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de septiembre de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARTA: Por la suma de: **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$25.671.823.00)**, por concepto del valor total correspondiente a la obligación No. 725045240044733 contenida No. 045246100002859, otorgado por la demandada el 12 de diciembre de 2014.

QUINTA: Por la suma de: **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$329.517.00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa fija 10.69 efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral primera de la pretensión segunda, desde el 10 de marzo de 2018 al 10 de abril de 2018.

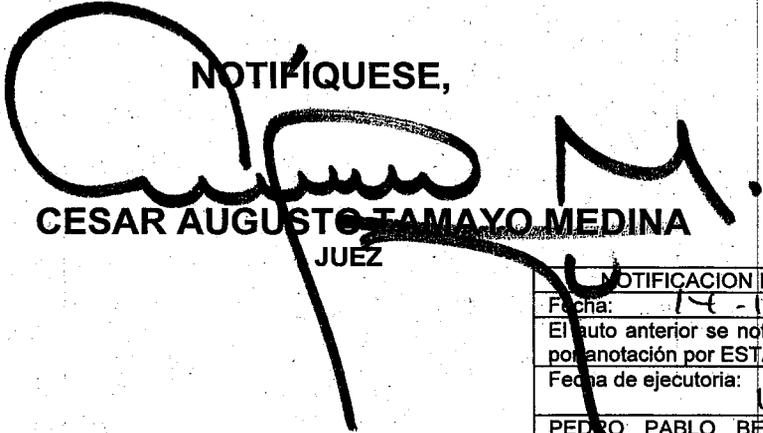
SEXTA: Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión segunda liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de abril de 2018, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados inscrito con la matrícula inmobiliaria No. 234-23165, 234-23166 y 234-23167 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Oficiese en este sentido a la oficina en mención.

Reconócese y Téngase a la Doctora **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	14-12-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	29
Fecha de ejecutoria:	14-12-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 13 DIC 2022 .-

Proceso : MONITORIO
Radicado : 505684089001-2022-00309-00
Demandante : PROYECARGA SAS
Demandado : BRAGANZA S.A.S.

Por reunir los presupuestos consagrados en el artículo 419 y 420 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

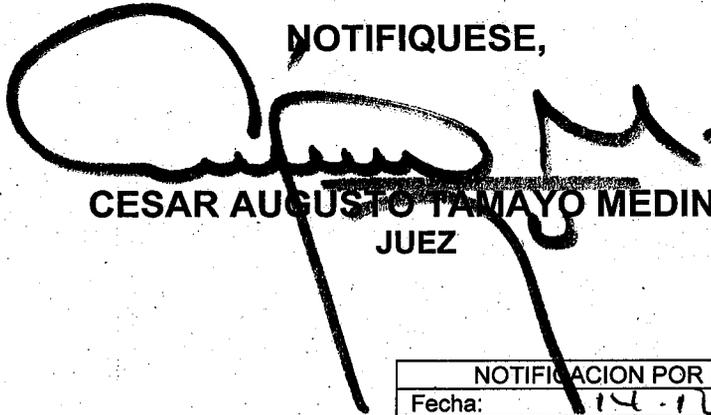
De conformidad con el art. 421 del C. G. del P., requerir a la demandada **BRAGANZA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **HERNANDO CARVALHO MURICA**, (o quien haga sus veces), para que dentro del término de diez (10) días, pague o exponga en la contestación de la demanda, las razones concretas que le sirvan de sustento para negar total o parcialmente las deudas reclamadas por la sociedad **PROYECARGA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JOSE OMAR TORRES GONZALEZ**, (o quien haga sus veces).

Igualmente, se le advierte de que, si no paga o no justifica su renuncia, se dictara sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

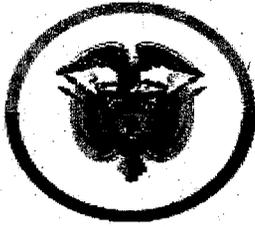
Reconócese y Téngase al Doctor **MILLER HERNANDO MENDEZ JARA**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	14-12-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29	
Fecha de ejecutoria:	19-12-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 13 DIC 2022.-

Radicado : 505684089001-2022-00311-00
Proceso : EJECUCION D EGARANTIA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO- APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante : FINANZAUTO S.A.
Demandado : YESSICA ALEJANDRA SALAZAR RAMIREZ

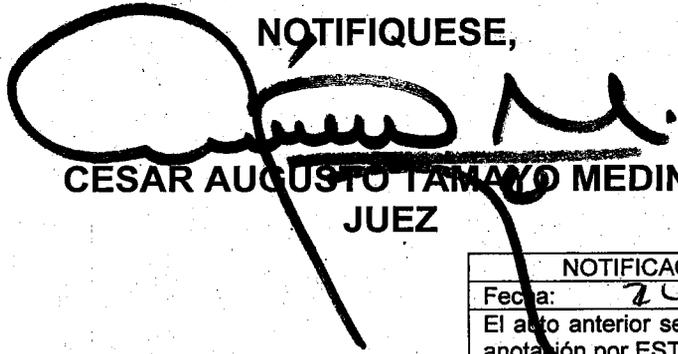
Reunidos los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria – pago directo- presentada por la entidad **FINANZAUTO S.A.** contra la señora **YESSICA ALEJANDRA SAALZAR RAMIREZ.**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), vehículo automotor de **PLACAS FJT515**, MODELO 2020, MARCA Y LINEA: MAZDA 2 HATCHBACK, CLASE Y TIPO DE CARROCERIA. BLANCO NIEVE PERLADO, NUMERO DE VIN y CHASIS: 3MDDJ2HAALM215738, MOTOR: P540522069, SERVICIO PARTICULAR, a la entidad demandante FINANZAUTO S.A.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia –SIJIN- que proceda a inmovilizar, aprehender y dejar el vehículo mencionado y dejarlo a disposición de la entidad ejecutante en los parqueaderos relacionados en la petición. Por secretaria, líbrense las comunicaciones del caso

TERCERO: Reconózcase y Téngase al doctor **GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	24-12-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	29
Fecha de ejecutoria:	19-12-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 13 DIC 2022

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00314-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : LUIS ALEJANDRO FAJARDO NARVAEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente auto, el señor **LUIS ALEJANDRO FAJARDO NARVAEZ**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$38.221.202.00) M/TE**, valor a capital del pagaré No. 80723995 que incluye las obligaciones Nos. TC. 0271 y 657337289, allegado con la demanda.

1.1.- La suma de **CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO CINCO PESOS (\$5.120.105.00) M/TE**, valor que corresponden a los intereses causados desde el 10 de febrero de 2022 al 25 de octubre de 2022.

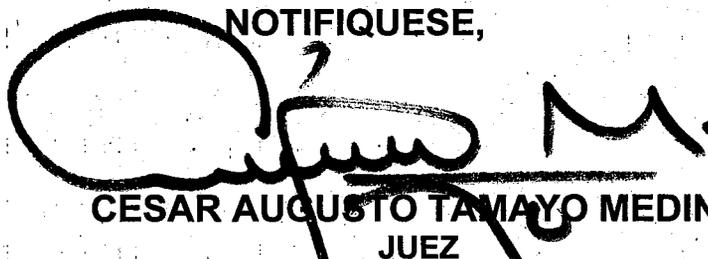
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación (26-10-2022), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LAURA CONSUELO RONDON**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
14-12-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 14-12-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

13 DIC 2022

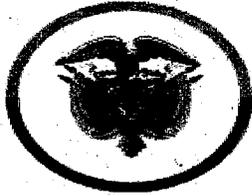
Puerto Gaitán Meta, _____

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00314-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : LUIS ALEJANDRO FAJARDO NARVAEZ

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado señor **LUIS ALEJANDRO FAJARDO NARVAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.723.995, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: SCOTIABANK COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, ITAU, BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, FINANDINA, COOMEVA, COMPARTIR, FALABELLA S.A., BANCAMIA S.A., W., BANCO MUNDO MUJER, COPERATIVA CONGENTE, FINCOMERCIO y COOPETROL. La medida se limita hasta la suma de \$70.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha:	14-12-2022		
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29			
Fecha de ejecutoria	19-12-2022		
PEDRO PABLO	BENITO	RINCON	-
SECRETARIO			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 13 DIC 2022 .-

Proceso : MONITORIO
Radicado : 505684089001-2022-00329-00
Demandante : PROYECARGA SAS
Demandado : BRAGANZA S.A.S.

Por reunir los presupuestos consagrados en el artículo 419 y 420 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

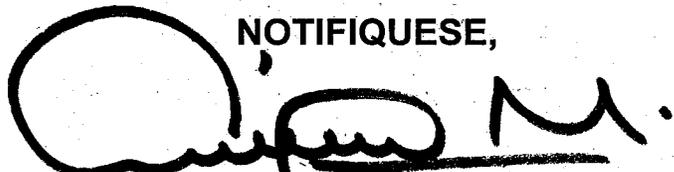
De conformidad con el art. 421 del C. G. del P., requerir a la demandada **BRAGANZA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **HERNANDO CARVALHO MURICA**, (o quien haga sus veces), para que dentro del término de diez (10) días, pague o exponga en la contestación de la demanda, las razones concretas que le sirvan de sustento para negar total o parcialmente las deudas reclamadas por la sociedad **PROYECARGA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JOSE OMAR TORRES GONZALEZ**, (o quien haga sus veces).

Igualmente, se le advierte de que, si no paga o no justifica su renuncia, se dictara sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al Doctor **MILLER HERNANDO MENDEZ JARA**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 14-12-2017
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29.
Fecha de ejecutoria: 14-12-2017
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 13 DIC 2022 .-

Proceso : MONITORIO
Radicado : 505684089001-2022-00321-00
Demandante : PROYECARGA SAS
Demandado : BRAGANZA S.A.S.

Por reunir los presupuestos consagrados en el artículo 419 y 420 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

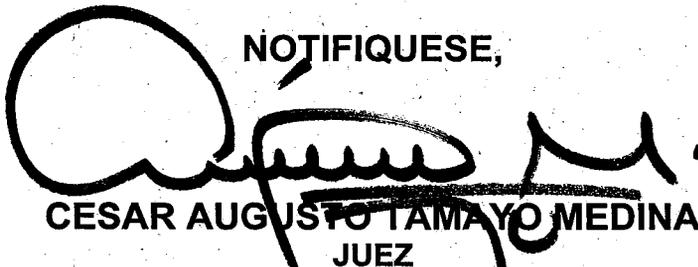
De conformidad con el art. 421 del C. G. del P., requerir a la demandada **BRAGANZA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **HERNANDO CARVALHO MURICA**, (o quien haga sus veces), para que dentro del término de diez (10) días, pague o exponga en la contestación de la demanda, las razones concretas que le sirvan de sustento para negar total o parcialmente las deudas reclamadas por la sociedad **PROYECARGA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JOSE OMAR TORRES GONZALEZ**, (o quien haga sus veces).

Igualmente, se le advierte de que, si no paga o no justifica su renuncia, se dictara sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

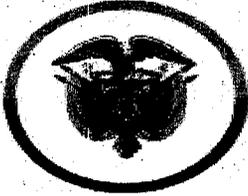
Reconócese y Téngase al Doctor **MILLER HERNANDO MENDEZ JARA**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	14-12-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29	
Fecha de ejecutoria:	19-12-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 13 DIC 2022

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00312-00
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado : JULIO VELASQUEZ ARCINIEGAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente auto, el señor **JULIO VELASQUEZ ARCINIEGAS**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$44.384.596.00) M/TE**, valor a capital del pagaré No. 8191019 que incluye las obligaciones Nos. TC. 0528, TC 2716 y 557781193, allegado con la demanda.

1.1.- La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$5.533.730.00) M/TE, valor que corresponden a los intereses causados desde el 05 de febrero de 2022 al 25 de octubre de 2022.

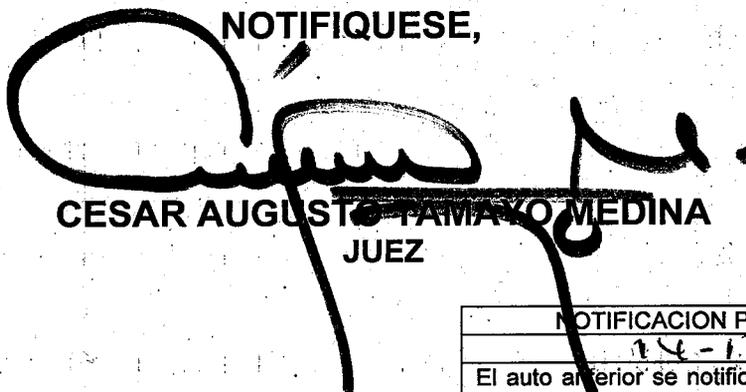
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación (26-10-2022), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

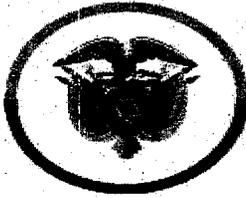
Reconócese y Téngase a la Doctora LAURA CONSUELO RONDON, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
14-12-2022	
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	29
Fecha de ejecutoria:	14-12-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

13 DIC 2022

Puerto Gaitán Meta, _____.-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00312-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JULIO VELASQUEZ ARCINIEGAS

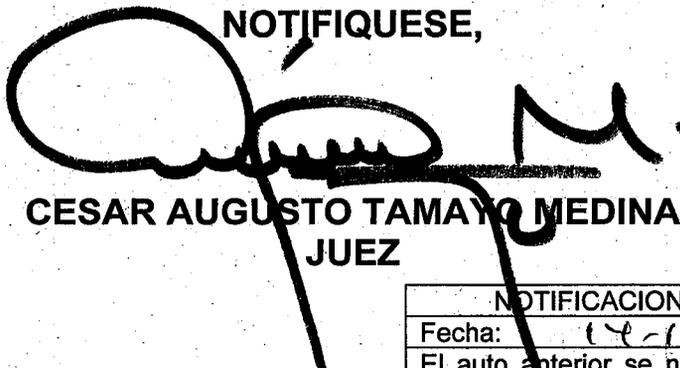
Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

RIMERO: El embargo y retención de los remanentes y de los bienes que lleguen a desembargar dentro del proceso iniciado por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE VILLAVICENCIO contra el demandado señor JULIO VELASQUEZ ARCINIEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.191.019. La medida se limita hasta la suma de \$75.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad.

SEGUNDO: El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado señor **JULIO VELASQUEZ ARNIEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.191.019, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: SCOTIABANK COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, ITAU, BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, FINANDINA, COOMEVA, COMPARTIR, FALABELLA S.A., BANCAMIA S.A., W., BANCO MUNDO MUJER, COPERATIVA CONGENTE,

FINCOMERCIO y COOPETROL. La medida se limita hasta la suma de \$75.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	14-12-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29	
Fecha de ejecutoria	19-12-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

13 DIC 2022

Puerto Gaitán Meta, _____.-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00328-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : FRANCISCO JAVIER DIAZ MARTINEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente auto, el señor **FRANCISCO JAVIER DIAZ MARTINEZ**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$73.495.118.00) M/TE**, valor a capital del pagaré No. 1121934423 que incluye las obligaciones Nos. 653948216 y 653948378, allegado con la demanda.

1.1.- La suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$5.442.932.00) M/TE, valor que corresponden a los intereses causados desde el 05 de junio de 2022 al 03 de noviembre de 2022.

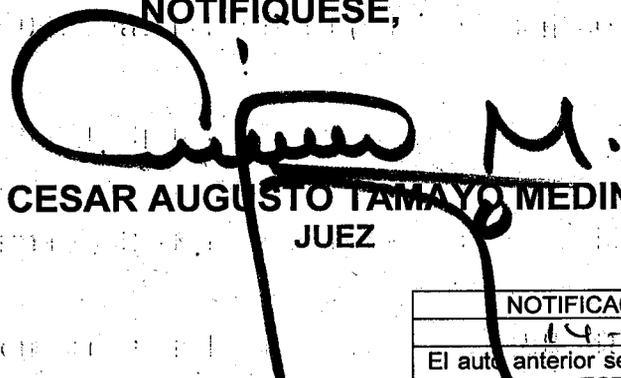
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación (04-11-2022), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la Doctora LAURA CONSUELO RONDON, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
14-12-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotacion por ESTADO No. 29
Fecha de ejecutoria: 14-12-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

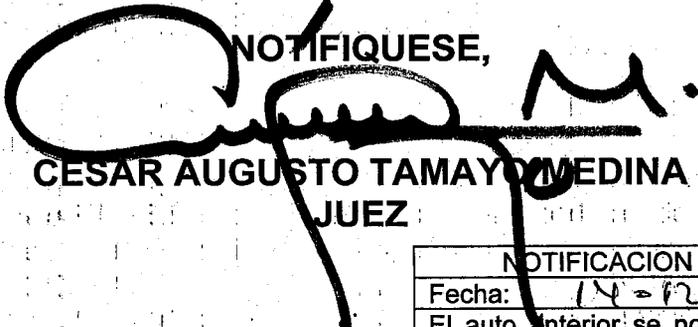
13 DIC 2022

Puerto Gaitán Meta, _____

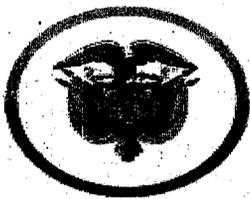
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00328-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : FRANCISCO JAVIER DIAZ MARTINEZ

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado señor **FRANCISCO JAVIER DIAZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.934.423, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: SCOTIABANK COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, ITAU, BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, FINANDINA, COOMEVA, COMPARTIR, FALABELLA S.A., BANCAMIA S.A., W., BANCO MUNDO MUJER, COPERATIVA CONGENTE, FINCOMERCIO y COOPETROL. La medida se limita hasta la suma de \$125.000.000.oo. Librense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	14-12-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29	
Fecha de ejecutoria	19-12-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 13 DIC 2022

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00333-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : MARA ISLENA PARDO VELASCO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente auto, la señora **MARA ISLENA PARDO VELASCO**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PÉOS (\$45.044.457.00) M/TE**, valor a capital del pagaré No. 654566288, allegado con la demanda.

1.1.- La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.265.649.00) M/TE**, valor que corresponden a los intereses causados desde el 10 de mayo de 202 al 16 de noviembre de 2022.

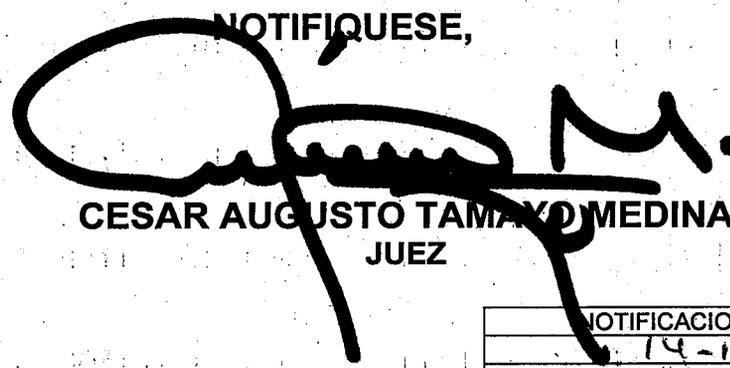
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación (17-11-2022), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

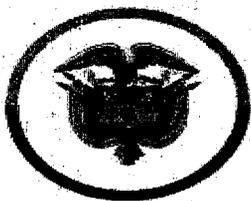
Reconócese y Téngase a la Doctora **ANGELA PATRICIA LEON DIAZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
19-12-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 24
Fecha de ejecutoria: 19-12-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

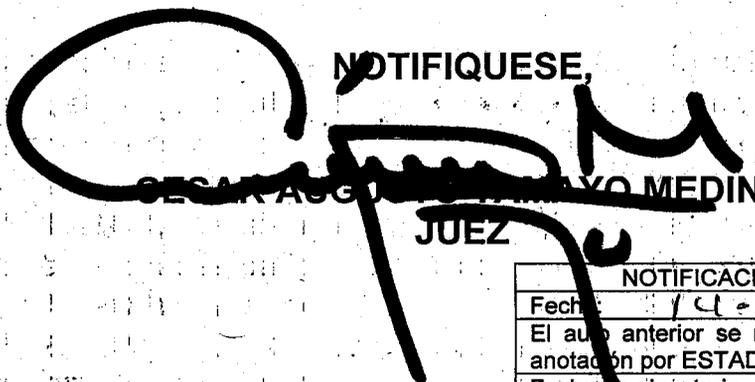
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 13 DIC 2022.

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00333-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : MARA ISLENA PARDO VELASCO

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados en cuenta de ahorros, corriente, CDT y demás vínculos financieros, de propiedad de la demandada señora **MARA ISLENA PARDO VELASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.561.625, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, ITAU, BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, COOMEVA, FALABELLA S.A. W., BANCO MUNDO MUJER, MULITIBANK**, La medida se limita hasta la suma de \$75.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,


CESAR AGUSTO MAYAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	14-12-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	29
Fecha de ejecutoria:	19-12-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON.	SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 13 DIC 2022.-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00318-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : CARLOS DAVID MANOTAS VERGARA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, el señor **CARLOS DAVID MANOTAS VERGARA**, mayor de edad, vecino de esta localidad pague a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, representada Legalmente por el Doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$58.501.725.00)**, como capital, representados en el pagaré No. 2890085366, allegado a la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 02-08-2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.413.917.00)**, como capital, representados en el pagaré No. 2890085375, allegado a la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 10-11-2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- La suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISETE PESOS (\$4.363.517.00)**, como capital, representados en el pagaré No. 2890085375, allegado a la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 10-11-2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- La suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$6.223.798.00)**, como capital, representados en el pagaré No. 2890085371, allegado a la demanda.

4.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 10-11-2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$4.528.435.00)**, como capital, representados en el pagaré No. 2890085370, allegado a la demanda.

5.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 10-11-2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.483.268.00)**, como capital, representados en el pagaré No. 2890085368, allegado a la demanda.

6.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 10-11-2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$2.591.219.00)**, como capital, representados en el pagaré No. 2890085367, allegado a la demanda.

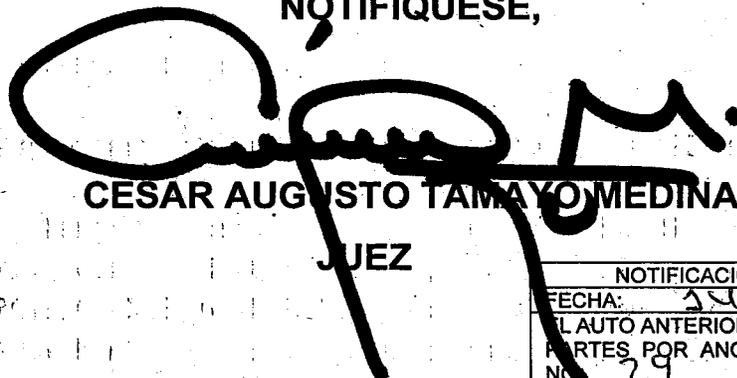
7.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 10-11-2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS**, identificada con el NIT 901228355-8, representada legalmente por la doctora **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**, como apoderada judicial de la entidad demandante mediante endoso, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
FECHA:	24-12-2022
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACION POR ESTADO.	
NO.	29
FECHA DE EJECUTORIA:	24-12-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

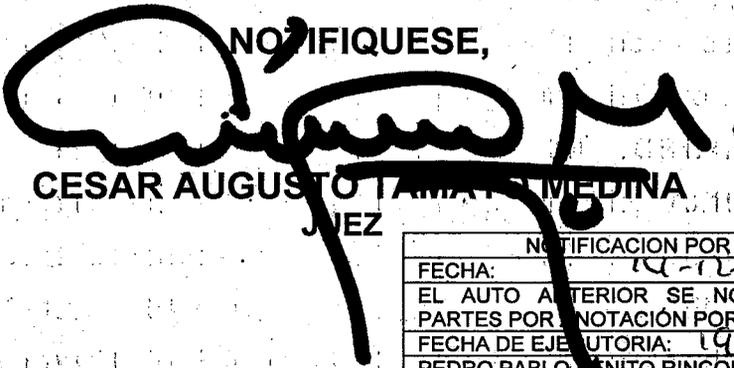
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 13 DIC 2022.

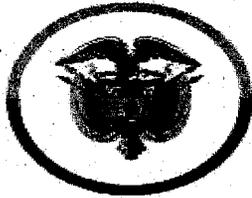
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00318-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : CARLOS DAVID MANOTAS VERGARA

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de las sumas de dinero que en cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga o llegare a tener el demandado señor **CARLOS DAVID MANOTAS VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **73.193.908**, en las siguientes entidades bancarias: AV VILAS, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, e ITAU CORPBANCA. La medida se limita hasta la suma de \$135.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
FECHA:	14-12-2022
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICADA A LAS PARTES POR NOTACIÓN POR ESTADO NO. 29	
FECHA DE EJECUTORIA:	19-12-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 13 DIC 2022

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2022-00133-00
Demandante : CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"
Demandado : TOMAS SEGUNDO SAZA ROJAS

Subsanadas las deficiencias anotadas, y como quiera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente auto, el señor **TOMAS SEGUNDO SAZA ROJAS**, pague a favor de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"**, representada legamente por el señor Francisco Sánchez Motta, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$361.229.00**, por concepto del capital de la **cuota No. 46** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 31 de marzo de 2020.

1.1.- Por la suma de **\$174.379.00**, por concepto de los intereses corrientes de la **cuota No. 46** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 31 de marzo de 2020.

1.2.- Por la suma de **\$16.429.00**, por concepto del seguro de vida de la cuota No. 46 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 31 de marzo de 2020.

1.3.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 46 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 1 de abril de 2020.

2.- Por la suma de **\$365.016.00**, por concepto del capital de la cuota No. 47 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 30 de abril de 2020.

2.1.- Por la suma de **\$170.736.00**, por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 47 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 30 de abril de 2020.

2.2.- Por la suma de **\$16.086.00**, por concepto del seguro de vida de la cuota No. 47 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 30 de abril de 2020.

2.3.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 47 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 1 de mayo de 2020.

3.- Por la suma de **\$368.843.00**, por concepto del capital de la cuota No. 47 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el de mayo de 2020.

3.1.- Por la suma de **\$167.055.00** por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 47 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 31 de mayo de 2020.

3.2.- Por la suma de **\$15.739.00** por concepto del seguro de vida de la cuota No. 47 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 31 de mayo de 2020.

3.3.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 47 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 1 de junio de 2020.

4.- Por la suma de **\$372.710.00** por concepto del capital de la cuota No. 47 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 30 de junio de 2020.

4.1.- Por la suma de **\$163.336.00** por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 47 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 30 de junio de 2020.

4.2.- Por la suma de **\$15.389.00** por concepto del seguro de vida de la cuota No. 47 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 30 de junio de 2020.

4.3.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 47 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 1 de julio de 2020.

5.- Por la suma de **\$376.617.00** por concepto del capital de la cuota No. 48 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 31 de julio de 2020.

5.1.- Por la suma de **\$159.578.00** por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 48 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 31 de julio de 2020.

5.2.- Por la suma de **\$15.035.00** por concepto del seguro de vida de la cuota No. 48 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 31 de julio de 2020.

5.3.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 48 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 1 de agosto de 2020.

6.- Por la suma de **\$380.565.00** por concepto del capital de la cuota No. 49 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 31 de agosto de 2020.

6.1.- Por la suma de **\$155.780.00** por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 49 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 31 de agosto de 2020.

6.2.- Por la suma de **\$14.677.00** por concepto del seguro de vida de la cuota No. 49 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 31 de agosto de 2020.

6.3.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No.49 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 1 de septiembre de 2020.

7.- Por la suma de **\$384.554.00** por concepto del capital de la cuota No. 50 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 30 de septiembre de 2020.

7.1.- Por la suma de **\$151.944.00** por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 50 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 30 de septiembre de 2020.

7.2.- Por la suma de **\$14.315.00** por concepto del seguro de vida de la cuota No. 50 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 30 de septiembre de 2020.

7.3.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 50 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 1 de octubre de 2020.

8.- Por la suma de **\$388.586.00** por concepto del capital de la cuota No. 51 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 30 de septiembre de 2020.

8.1.- Por la suma de **\$148.065.00** por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 51 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 31 de octubre de 2020.

8.2.- Por la suma de **\$13.950.00** por concepto del seguro de vida de la cuota No. 51 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 31 de octubre de 2020.

8.3.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 51 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 1 de noviembre de 2020.

9.- Por la suma de **\$392.660.00** por concepto del capital de la cuota No. 52 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 30 de noviembre de 2020.

9.1.- Por la suma de **\$144.147.00** por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 52 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 30 de noviembre de 2020.

9.2.- Por la suma de **\$13.581.0** por concepto del seguro de vida de la cuota No. 52 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 30 de noviembre de 2020.

9.3.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 52 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 1 de diciembre de 2020.

10.- Por la suma de **\$396.776.00** por concepto del capital de la cuota No. 53 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 31 de diciembre de 2020.

10.1- Por la suma de **\$140.188.00** por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 53 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 31 de diciembre de 2020.

10-2- Por la suma de **\$13.208.00** por concepto del seguro de vida de la cuota No. 53 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 31 de diciembre de 2020.

10.3.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la **cuota No. 53** vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 1 de enero de 2021.

11.- Por la suma de **\$400.936.00** por concepto del capital de la cuota **No. 54** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 31 de enero de 2021.

11.1- Por la suma de **\$136.187.00** por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 54 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 31 de enero de 2021.

11.2- Por la suma de **\$12.831.00** por concepto del seguro de vida de la cuota **No. 54** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 31 de enero de 2021.

11.3- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la **cuota No.54**

vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 1 de febrero de 2021.

12.- Por la suma de **\$405.138.00** por concepto del capital de la cuota **No. 55** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 28 de febrero de 2021.

12.1- Por la suma de **\$132.145.00** por concepto de los intereses corrientes de la **cuota No. 55** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 28 de febrero de 2021.

12.2.- Por la suma de **\$12.450.00** por concepto del seguro de vida de la **cuota No. 55** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 28 de febrero de 2021.

12.3.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la **cuota No. 55** vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 1 de marzo de 2021.

13.- Por la suma de **\$409.385.00** por concepto del capital de la **cuota No. 56** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 31 de marzo de 2021.

13.-1 Por la suma de **\$128.059.00**, por concepto de los intereses corrientes de la **cuota No. 56** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 31 de marzo de 2021.

13.2.- Por la suma de **\$12.065.00** por concepto del seguro de vida de la **cuota No. 56** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 31 de marzo de 2021.

13.3- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la **cuota No. 56** vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 1 de abril de 2021.

14.- Por la suma de **\$413.678.00** por concepto del capital de la cuota **No. 57** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 30 de abril de 2021.

14.1- Por la suma de **\$123.931.00** por concepto de los intereses corrientes de la **cuota No. 57** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 30 de abril de 2021.

14.2.- Por la suma de. \$ 11.676, por concepto del seguro de vida de la **cuota No. 57** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 30 de abril de 2021.

14.3.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la **cuota No. 57** vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 1 de mayo de 2021.

15. Por la suma de **\$418.014.00** por concepto del capital de la **cuota No. 58** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 31 de mayo de 2021.

15.1.- Por la suma de **\$119.760.00** por concepto de los intereses corrientes de la **cuota No. 58** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 31 de mayo de 2021.

15.2.- Por la suma de **\$11.283.00** por concepto del seguro de vida de la **cuota No. 58** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 31 de mayo de 2021.

15.3.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la **cuota No. 58** vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 1 de junio de 2021.

16.- Por la suma de **\$422.396.00** por concepto del capital de la **cuota No. 59** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 30 de junio de 2021.

16.1.- Por la suma de **\$115.145.00** por concepto de los intereses corrientes de la **cuota No. 59** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 30 de junio de 2021.

16.2.- Por la suma de \$ **10.886** por concepto del seguro de vida de la **cuota No. 59** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el **30** de junio de **2021**.

16.3- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la **cuota No. 59** vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 1 de julio de **2021**.

17.- Por la suma de **\$426.824.00** por concepto del capital de la **cuota No. 60** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el **31** de julio de 2021.

17.1.- Por la suma de **\$111.286.00** por concepto de los intereses corrientes de la **cuota No. 60** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el **31** de julio de **2021**.

17.2.- Por la suma de **\$10.485.00** por concepto del seguro de vida de la **cuota No. 60** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el **31** de julio de **2021**.

17.3.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la **cuota No.60** vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el **1** de agosto de **2021**.

18.- Por la suma de **\$431.299.00** por concepto del capital de la **cuota No. 61** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el **31** de agosto de **2021**.

18.1.- Por la suma de **\$106.982.00** por concepto de los intereses corrientes de la **cuota No. 61** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el **31** de agosto de **2021**.

18.2.- Por la suma de **\$10.079.00** por concepto del seguro de vida de la **cuota No. 61** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el **31** de agosto de **2021**.

18.3.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la **cuota No. 61** vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el **1** de septiembre de **2021**.

19.- Por la suma de **\$435.820.00** por concepto del capital de la **cuota No. 62** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el **30** de septiembre de **2021**.

19.1.- Por la suma de **\$102.634.00** por concepto de los intereses corrientes de la **cuota No. 62** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el **30** de septiembre de **2021**.

19.2.- Por la suma de **\$9.670.00** por concepto del seguro de vida de la **cuota No. 62** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el **30** de septiembre de **2021**.

19.3.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la **cuota No.62** vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el **1** de octubre de **2021**.

20.- Por la suma de **\$440.389.00** por concepto del capital de la cuota No. 63 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 31 de octubre de 2021.

20.1.- Por la suma de **\$98.239.00** por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 63 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 31 de octubre de 2021.

20.2.- Por la suma de **\$9.256.00** por concepto del seguro de vida de la cuota No. 63 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 31 de octubre de 2021.

20.3.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 63 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 1 de noviembre de 2021.

21.- Por la suma de **\$445.006.00** por concepto del capital de la cuota No. 64 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 30 de noviembre de 2021.

21.1.- Por la suma de **\$ 93.798** por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 64 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 30 de noviembre de 2021.

21.2.- Por la suma de **\$8.837.00** por concepto del seguro de vida de la cuota No.64 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 30 de noviembre de 2021.

21.3.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 64 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 01 de diciembre de 2021.

22.- Por la suma de **\$449.671.00** por concepto del capital de la cuota No. 65 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 30 de diciembre de 2021.

22.1- Por la suma de **\$89.311.00** por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 65 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 30 de diciembre de 2021.

22.2- Por la suma de **\$8.414.00** por concepto del seguro de vida de la cuota No. 65 y no pagada, cuyo vencimiento era el 30 de diciembre de 2021.

22.3.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 65 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 31 de diciembre de 2021.

23.- Por la suma de **\$454.386.00** por concepto del capital de la cuota No. 66 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 31 de enero de 2022.

23.1- Por la suma de **\$84.776.00** por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 66 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 31 de enero de 2022.

23.2.- Por la suma de **\$7.987.00** por concepto del seguro de vida de la cuota No.66 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 31 de enero de 2022.

23.3.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 66 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 1 de febrero de 2022.

24.- Por la suma de **\$459.149.00** por concepto del capital de la cuota No. 67 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 28 de febrero de 2022.

24.1.- Por la suma de **\$80.195.00** por concepto de los intereses corrientes de la cuota No. 67 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 28 de febrero de 2022.

24.2.- Por la suma de **\$7.556.00** por concepto del seguro de vida de la cuota No.67 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 28 de febrero de 2022.

24.3.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la cuota No. 67 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 1 de marzo de 2022.

25.- Por la suma de **\$463.962.00** por concepto del capital de la cuota No. 68 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 05 de octubre de 2020.

25.1- Por la suma de **\$75.565.00** por concepto de los intereses corrientes de la **cuota No. 68** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 05 de octubre de 2020.

25.2.- Por la suma de **\$7.119.00**, por concepto del seguro de vida de la **cuota No. 68** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 05 de octubre de 2020.

25.3.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la **cuota No. 68** vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 1 de abril de 2022.

26.- Por la suma de **\$468.826.00** por concepto del capital de la **cuota No. 69** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 30 de abril de 2022.

26.1.- Por la suma de **\$70.887.00**, por concepto de los intereses corrientes de la **cuota No. 69** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 30 de abril de 2022.

26.2.- Por la suma de **\$6.679.00**, por concepto del seguro de vida de la **cuota No. 69** vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 30 de abril de 2022.

26.3.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de la **cuota No. 69** vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 1 de mayo de 2022.

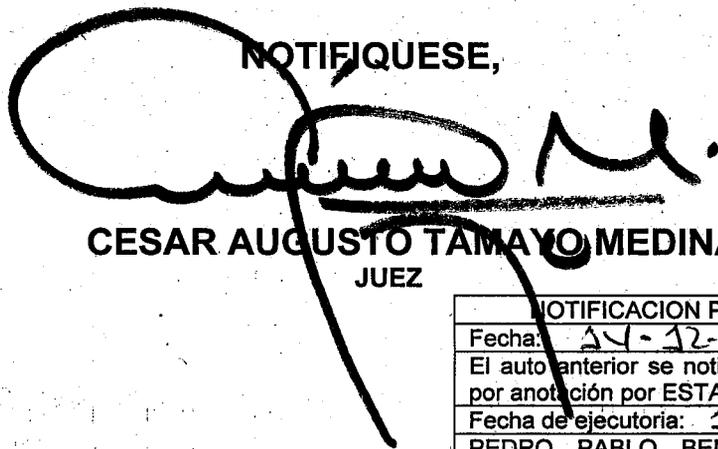
27. Por la suma de **\$5.608.846.00**, por concepto de **capital acelerado**, de conformidad con la cláusula quinta del pagaré.

27.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal vigente trimestralmente según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

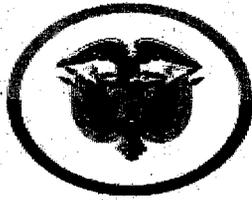
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la doctora **MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	24-12-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29	
Fecha de ejecutoria:	29-12-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

13 DIC 2022

Puerto Gaitán Meta, _____

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2022-00133-00
Demandante : CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"
Demandado : TOMAS SEGUNDO SAZA ROJAS

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que el aquí demandado señor **TOMAS SEGUNDO SAZA ROJAS**, posea en la entidad bancaria BANCO BBVA COLOMBIA S.A., de esta ciudad. La medida se limita hasta la suma de \$24.000.000.oo. Líbrese la respectiva comunicación del caso.

SEGUNDO: El embargo y retención del 30% del salario mensual que devenga el aquí demandado señor **TOMAS SEGUNDO SAZA ROJAS**, en la empresa ASOCIADOS S.A.S. con NIT 891.102.723. La medida se limita hasta la suma de \$24.000.000oo. Líbrese la respectiva comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	14-12-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 29	
Fecha de ejecutoria:	16-12-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	